RESOLUCIÓN 303-10-CONATEL-2005

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
CONATEL

CONSIDERANDO

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones ha solicitado al CONATEL autorización para suscribir el título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA., y por cuanto no existe impedimento técnico, legal ni financiero.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 10, artículo innumerado tercero, literal f) de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y bajo la responsabilidad de quienes firman los informes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO.- Autorizar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones la suscripción del título habilitante para la operación de una red privada otorgado a favor de COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA. Las características técnicas del contrato son:

MEMORIA TÉCNICA DE COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA., PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE UNA RED PRIVADA

ANTECEDENTES:

- Solicitud presentada por la COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA. a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con trámite 374 del 24 de enero de 2005 para que se le otorgue el permiso para la operación de una Red Privada.

- Publicación de los datos generales de la solicitud por parte de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la WEB por un período de diez días a partir del 24 de febrero de 2005.

- Publicación de la solicitud presentada por COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA. en los diarios "Expreso de Guayaquil" y "Hoy" el 14 de marzo de 2005 y 24 de marzo de 2005 respectivamente.

- Memorando DGGER-2005-0092 del 3 de febrero de 2005, perteneciente a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en el que se indica que se ha tomado conocimiento de la solicitud de registro de sistemas de Espectro Ensanchado correspondiente a la solicitud de permiso de operación de Red Privada de COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA. y que se ha comunicado al solicitante el requerimiento del permiso indicado previo al registro.

- Mediante Memorando DGGST-2005-0619 del 7 de abril de 2005, la Dirección General de Gestión de los Servicios de Telecomunicaciones, remitió la memoria técnica correspondiente a la Dirección General Jurídica con el fin de continuar con el trámite.

- Mediante Memorando DGCG-2005-0230 del 16 de mayo de 2005, la Dirección General de Control de Gestión, indica la necesidad de actualizar la memoria técnica antes mencionada.

INFRAESTRUCTURA:

- Sistema de radio punto a punto y punto a multipunto, con tecnología SPREAD SPECTRUM (Secuencia Directa) en la banda de frecuencia 2400-2483.5 MHz.

En caso de que el sistema a ser autorizado a operar en la banda de 2400-2483.5 MHz y cause interferencias a los Sistemas de Seguridad Pública, tales como los del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, COMERCIAL YOLANDA SALAZAR CIA. LTDA. estará obligada a solucionar a su costo dichas interferencias, migrar a cualquiera de las otras bandas de frecuencias asignadas para la operación de Sistemas de Espectro Ensanchado previa autorización de la SNT, o dejar de operar.

UBICACIONES DE LAS INSTALACIONES A CONECTAR:

Ciudad de Ambato

- UBICACIÓN 1: Luis Martínez y Juan Vela (78°37'10"W; 01°14'20"S).
- UBICACIÓN 2: Esmeraldas entre Tungurahua y Loreto, Ambato (78°37'17"W; 01°14'34"S).

Estas instalaciones cumplen con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, al ser de propiedad o hallarse bajo el control del solicitante.

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA AUTORIZADA – TIPO Y GANANCIA DE LA ANTENA:

SISTEMA PUNTO A PUNTO:

- Ubicación 1 – Ubicación 2: 100 mW, Panel (12 dBi) – 100 mW, Panel (14 dBi).

POTENCIA MÁXIMA DE SALIDA: 250 mW para una ganancia de antena de 24 dBi.

Esta red será utilizada en exclusivo beneficio del solicitante, para conectar las instalaciones mencionadas, y no podrá sustentar bajo ninguna circunstancia la prestación de servicios a terceros.

0278

DURACIÓN DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 7 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas es de 5 (cinco) años.

DERECHOS DEL PERMISO: De acuerdo al artículo 15 del Reglamento para el otorgamiento de títulos habilitantes para la Operación de Redes Privadas, el valor por derechos del permiso es de 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Dado en Quito, 5 de julio de 2005

DR. LUIS ANTONIO ARROYO ALVAREZ
Presidente del CONATEL (E)

DR. JULIO MARTÍNEZ-A.
Secretario del CONATEL

0278